ALCALDÍA DE ARMENIA

Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

DA-PCD- 0419

Armenia, Q., 14 de abril de 2026.

Señores/ Director
Santiago Morales Arcila
Departamento Administrativo de Bienes y suministros
Alcaldía de Armenia

Asunto: Solicitud de certificación del Plan Anual de Adquisiciones Municipal

De la manera más atenta, solicito se sirva proceder a la certificación del Plan Anual de Adquisiciones del Municipio del Armenia para la vigencia 2026 de acuerdo con las líneas de adquisiciones que se encuentran establecidas de la siguiente manera:

Códigos UNSPSC	80111600
Descripción	Prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión
Duración estimada del contrato	2 meses
Valor total estimado	$ 10.000.000

Atentamente,

Luz Elena Valencia Angel
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Proyectó y elaboró: Eliana Catalina Gomez– Contratista DACID
Reviso: María Isabel Zúñiga Zúñiga - Contratista DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

14 ABR. 2026
RECIBIDO
913 Andrea
3pm

Carrera 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000
Correo Electrónico: disciplinario@armenia.gov.co

ALCALDÍA DE ARMENIA

Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Fecha 15 de Abril del 2026 **CPAA No 48**

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El suscrito Almacenista General del Municipio de Armenia certifica que el siguiente servicio, bien u obra se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 del Municipio de Armenia entregado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS.

Códigos UNSPSC	80111600
Descripción	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION.
Duración estimada del contrato	2 MESES
Valor total estimado	$ 10000000

El presente documento se expide a solicitud de DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO el 14 de 4 del 2026 mediante oficio número DA-PCD-0419'

Nota: "El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso u obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados."

EDUARD ANDRES GUTIERREZ TABORDA
Almacenista General.(E)
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyecto y Elaboró: ESTEFANIA URIBE VEGA – Auxiliar Administrativo - D.A.B.S
Revisó: EDUARD ANDRES GUTIERREZ TABORDA- Almacenista General E D.A.B.S.

	SOLICITUD CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL Departamento Administrativo de Planeación Proceso 2. Direccionamiento Estratégico	Código: R-DP-PDE-042 Fecha: 29/12/2025 Versión: 011 Página 1 de 2

DA-PCD-0457
Armenia, 16 de abril de 2026:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
16 ABR. 2026
Hora: 2:45 pm
Recibido por: 3840

Señores / Director
Diego Fernando Ramírez Restrepo
Departamento Administrativo de Planeación
Armenia

Cordial saludo.
Solicito expedir certificado de banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) así:

Área Responsable o Ejecutora:	Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario
Línea Estratégica:	UNA ADMINISTRACION CON + OPORTUNIDADES
Nombre programa Presupuestal:	Fortalecimiento del control y la vigilancia de la gestión fiscal y resarcimiento al daño del patrimonio público
Código BPPIM:	2024630010089
Nombre del Proyecto:	Fortalecimiento del control de las actuaciones de los funcionarios enmarcados en la Constitución y la ley, del Municipio de Armenia
Objeto Contractual del Gasto:	ADICION AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8877562. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

Código Producto	Nombre Producto	Rubro Presupuestal	Nombre Actividad	Valor Solicitado
2501011	Servicio para tramitar quejas y denuncias ciudadanas	11701-2.3.2.02.02.009.2501011.089-001	Tramite a denuncias y otras solicitudes relacionadas con quejas	10.000.000

Nota 1: El objeto y actividades a certificar son coherentes con el proyecto de inversión registrado y viabilizado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal.

Nota 2. Las obligaciones específicas de los contratos derivados de la ejecución del proyecto son de responsabilidad estricta de la dependencia encargada de la ejecución del contrato u ordenación del gasto.

Nota 3. Es responsabilidad de las dependencias ordenadoras del gasto garantizar en todo momento la trazabilidad y coherencia con el catálogo presupuestal CCPET, clasificador programático de inversión y clasificación central de productos para el efectivo seguimiento y ejecución del plan operativo anual de inversiones.

Atentamente,

Luz Elena Valencia Ángel
Director
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyectó: María Isabel Zúñiga- Contratista-DACID
Elaboró: Eliana Catalina Gómez Ramírez-Contratista-DACID
Revisó: Luz Elena Valencia Ángel-Directora DACID

CERTIFICADO BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Departamento Administrativo de Planeación
Proceso 2. Direccionamiento Estratégico

Código: R-DP-PDE-043
Fecha: 13/08/2024
Versión: 009

FECHA: 2026-04-20

CERTIFICADO NÚMERO: 2026-3540

OFICINA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD:

ADICION AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8877562. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

PROYECTO: 2024630010089 - FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ENMARCADOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
RUBRO: 11701 - 2.3.2.02.02.009.2501011.089 - 001 - SERVICIOS PARA TRAMITAR QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS
FUENTE: 001 - PROPIOS
PRODUCTO: 2501011 - SERVICIOS PARA TRAMITAR QUEJAS Y DENUNCIAS CIUDADANAS
ACTIVIDAD: TRAMITES DE QUEJAS RADICADAS EN CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
VALOR ACTIVIDAD: 624,600,000.00
VALOR SOLICITADO: 10,000,000.00
SALDO POR CERTIFICAR: 200,200,000.00

VALOR TOTAL SOLICITADO: 10,000,000.00

OBSERVACIONES: DA-PCD-0457

JUAN DAVID SOLER ROA
JEFE DE OFICINA

VICTORIA EUGENIA PINEDA ARAUJO
PROYECTÓ
ANCIZAR AGUDELO VALENCIA
REVISÓ

ANCIZAR AGUDELO VALENCIA
REALIZÓ

ALCALDÍA DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

ALCALDÍA DE ARMENIA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Valide Aquí

Número:	**03531**
Fecha:	2026-04-27
Vigencia Fiscal:	2026
Solicitante:	117 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Viabilidad Nro. :	

UNIDAD EJECUTORA: 11701 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Rubro	Denominación Rubro	Fuente de Pago	Valor Solicitado
2.3.2.02.02.009.2501011.089	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LAS	001 - RECURSOS PROPIOS	$10,000,000.00
		TOTAL	**$10,000,000.00**

POR VALOR DE: DIEZ MILLONES PESOS M/CTE.

Objeto Contractual:

ADICION AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8877562. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

EL PRESENTE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD NO PUEDE SER USADO COMO ORDEN DE PAGO

Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 2026-12-31

Claudia Patricia Salcedo Solano
PROFESIONAL ESPECIALIZADO - PRESUPUESTO

ALCALDÍA DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

ALCALDÍA DE ARMENIA	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Codigo: AC-CGDI-02
		Versión: 2.0
		Pagina: 1 de 1

SOLICITUD No. **03682**
DE FECHA **2026-04-24**

1. INFORMACIÓN

DEPENDENCIA SOLICITANTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DIS

2. OBJETO CONTRACTUAL

ADICION AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8877562. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.

UNIDAD EJECUTORA: 11701 - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Código de Rubro	Denominación de Rubro	Fuente Pago	Valor Solicitado
2.3.2.02.02.009.2501011.089	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE LA	001 RECURSOS PROPIOS	$10,000,000.00
		TOTAL SOLICITUD	**$10,000,000.00**

Armenia, Quindío. 29 de Abril de 2026

JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.8877562 DE 2026

OBJETO: "ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1. PCCNTR.8877562 DE 2026 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

En cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y por ende, sus respectivas Prorrogas y/o Adiciones, por lo que teniendo en cuenta:

Que en fecha **14 de Enero de 2026**, se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.8877562, con la contratista **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ,** cuyo objeto es: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**, por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000 M/CTE)** y un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES.**

Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **13 de Mayo de 2026,** en ese momento al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación del servicio y en el correcto cumplimiento de las obligaciones y deberes del Municipio toda vez que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario no cuenta con profesionales de planta suficientes, para la sustanciación de los múltiples procesos y la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados en virtud de los procesos y por los entes de control, que permitan el buen desarrollo de la gestión pública, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación:

De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones).

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, tiene la facultad de aplicar el control interno en materia disciplinaria de conformidad con las normas anteriormente descritas, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos de la Entidad y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares o investigaciones disciplinarias, respecto de aquellas conductas en que incurran todos los servidores en el ejercicio de sus funciones, y ex funcionarios, que afecten la correcta prestación del servicio y el cumplimiento de los fines y funciones; precisando que a partir del 29 de marzo de 2022, este despacho tiene funciones de instrucción de los procesos que a la fecha referida no se les había proferido ni notificado pliego de cargos y la de instrucción y juzgamiento de aquellos procesos que a 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, ello en cumplimiento a las disposiciones a lo dispuesto en el Decreto 090 de 28 de marzo de 2022, emitido por el Ejecutivo Municipal.

Que, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario conoce en primera instancia aquellos procesos que al 29 de marzo de 2022 se encontraban debidamente notificado el pliego de cargos, aplicando los preceptos constitucionales, legales y ante todo garantizando el debido proceso al servidor público vinculado a la actuación disciplinaria, de esta forma se hace efectiva la aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública.

Que, el Artículo 93 del Código General Disciplinario establece: *"Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la comisión Nacional Disciplinaria Judicial y las*

Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda intancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción."

[...]

Que, según el Decreto 091 de 2022 emitido por el Ejecutivo Municipal este Departamento tiene establecida la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: 1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen delos servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar. 2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002. 3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley. 5. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias. 6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias. 7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las especificas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.

Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, de conformidad con la ley 734 de 2002, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción y juzgamiento de los procesos Disciplinarios que al 29 de marzo de 2022 contaban con pliego de cargos debidamente notificado, en contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal donde se incluyen proceso donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad, entre niños, niñas y adolescentes, ahora bien, con la modificación establecida en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, esta dependencia es la encargada de llevar a cabo la instrucción en las diferentes etapas procesales de los procesos disciplinarios que se encuentran vigentes y que a la entrada en vigencia del Código General Disciplinario no contaban con pliego de cargos notificado. Así mismo, se hace necesario resaltar que, de conformidad con el tránsito normativo se encuentran en trámite procesos disciplinarios de carácter mixto, es decir, en algunos aspectos debe ser aplicable la ley 734 de 2002 y en otros, será aplicable el Código General Disciplinario.

Que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Municipio de Armenia, es la dependencia encargada de adelantar la instrucción de los procesos Disciplinarios contra de los servidores públicos vinculados al Municipio de Armenia y a la planta de personal adscrito a la Secretaria de Educación Municipal donde se incluyen proceso donde las presuntas víctimas pueden ser menores de edad entre niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y en consecuencia llevar hasta el juzgamiento los procesos disciplinarios que a la entrada en vigencia del nuevo código general disciplinario se encontraban con pliego de cargos notificado.

En el mismo sentido, es pertinente indicar que el trabajo continua incrementando en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia y la Personería Municipal de esta ciudad, en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 del Código General Disciplinario, remite mensualmente a este despacho quejas que reciben y procesos que se encontraban tramitando, generando en esta dependencia otro medio de recepción y atención de quejas, suscitando un gran cúmulo de trabajo pues deben cumplirse

con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias y los cuales se deben distribuir entre dos (02) abogados sustanciadores de planta, lo cuál es insuficiente para realizar una verdadera labor de impulso en el trámite de las diferentes acutaciones que requieren los procesos referidos.

Que, ante el volumen de trabajo que actualmente sigue afrontando el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, persiste la necesidad de continuar con el vinculo por medio de contrato de prestación de servicios profesionales de un **PROFESIONAL EN DERECHO** con **Tarjeta Profesional Vigente**, pues, en esta dependencia a diario se reciben documentos, quejas, oficios los cuales deben ser atendidos por los profesionales del área, a efectos de elaborar los informes secretariales a que haya lugar en los diferentes procesos que se adelantan, así mismo como de proyectar los Autos de Apertura de Indagación previa, Autos de Investigación disciplinaria, Autos inhibitorios, Autos que Decretan Pruebas, Alegatos precalificatorios, Pliego de Cargos, Autos de Archivo de indagación y de investigación de los Procesos Disciplinarios, oficios, comunicaciones, solicitudes de información, citaciones, entre otros, y de la misma manera, dar respuesta a Derechos de Petición que se presenten en los procesos que de competencia de este Departamento; ademas de realizar todas las actuaciones pertinentes y propias del proceso contractual de la oficina, por lo anterior, continua la necesidad de contar con profesionales que coadyuben a proyectar y elaborar los actos administrativos de sustanciación y de trámite que surgen de los procesos disciplinarios, asi como la elaboracion, proyeccion y revision de todos los documentos orrespondientes al proceso pre contractual, contractual y poscontractual,con la finalidad de continuar apoyando el trabajo que se está liderando en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Así mismo, con los conocimientos con que cuenta un **PROFESIONAL EN DERECHO** con **Tarjeta Profesional Vigente**, se continuaran tomando decisiones que obedezcan a los principios que rigen éste ordenamiento y aquellas que no sometan la conducta del agente a una mera parte del silogismo "jurídico", desde una óptica abstracta, ajena al contexto específico de la conducta, sino a una garantía tanto de sus derechos constitucionales como a sus deberes, de la mano con sus compromisos como funcionario público en cumplimiento de los fines del Estado y de sus funciones, el profesional de apoyo deberá analizar y sopesar la proporción justa, existente entre la conducta y el deber funcional, así como las posibles realidades que se le puedan oponer y la imposición de la sanción.

Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y, a la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por la comunidad y los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la en la Ley 1755 de 2015; asi como personal que apoye la gestion contractual se hace pues preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Por consiguiente, el Municipio de Armenia, Quindío, pretende celebrar una **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con la persona natural que viene ejecutando el Contrato, para la satisfacción de la necesidad descrita y fundamentado en lo consagrado en el parágrafo del artículo 40 y artículo 32 numeral 3 y de la Ley 80 de 1993 y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección y/o revisión de los autos que se deriven de la sustanciación de los procesos disciplinarios, asignados por el supervisor. 2. Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección y/o revisión de en firmes, citaciones, comunicaciones, solicitudes, oficios, informes secretariales, respuesta a Derechos de Petición y, eventualmente respuestas a acciones de tutelas. 3. Apoyar en el estudio de caso de los procesos disciplinarios asignados, para decidir la actuación a efectuar y, de esta manera se realice la asignación a los contratistas bajo la supervisión de la Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. 4. Apoyar en el seguimiento y revisión del estado de los procesos disciplinarios que sean asignados por el supervisor para impulsar las actuaciones que correspondan. 5. Apoyar en la difusión de la información relacionada con la competencia y trámite disciplinario.**

Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo

establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal.

Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR** y **PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. CO1.PCCNTR.8877562**, el cual fue iniciado en la plataforma transaccional SECOP II el día **14 de Enero de 2026**, con la contratista **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"**

Que por otra parte el Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones"*; el cual, a través del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo de acuerdo con sus competencias.

Qué para el desarrollo de esta competencia el mismo Decreto Municipal establece que corresponde a este Departamento Administrativo elaborar el documento que justifique la necesidad.

Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **DOS (02) MESES MÁS Y ADICIONAR** por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.000.000 M/CTE).**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.8877562 de 2026.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

***"Artículo 2º Constitución Política**: "Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*

***"Artículo 209 Constitución Política**: "Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

JUSTIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del **13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la Ley 1ª de 1991).

ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la Ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (...)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, y con la presente edición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable.

Además de que el valor de la adición no supera el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor inicial del contrato, el mismo se encuentra **VIGENTE**, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*".

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, evitando desgastes administrativos innecesarios, haciendo claridad de que no se está vulnerando la selección objetiva, que el mismo no supera el porcentaje establecido por la Ley y en vista que se encuentra **VIGENTE**, es **VIABLE PRORROGAR** por un término de **DOS (02) MESES MÁS Y ADICIONAR por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.000.000 M/CTE).**, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.8877562 de 2026, el cual fue iniciado en la plataforma transaccional SECOP II el día **14 de Enero de 2026** con la contratista **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el día **29 de Abril de 2026.**

LUZ ELENA VALENCIA ANGEL
Supervisora
Directora del Departamento Administrativo
de Control Interno Disciplinario

ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ
Contratista

Elaboró: Juliana Pamela Soto Rincon– Abogada Contratista DACID
Revisó: Luis Alejandro Estrada Ramírez – Abogado Contratista DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295052091

PIB
18:48:22

Bogotá DC, 28 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 18468723:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 28 de abril de 2026, a las 18:50:36, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	18468723
Código de Verificación	18468723260428185036

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:53:35 PM horas del 28/04/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **18468723**

Apellidos y Nombres: **LOPEZ GONZALEZ ADRIAN VICENTE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/04/2026 06:56:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **18468723** y Nombre: **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139145684** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 18468723 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/04/2026 03:08 PM

Código Verificación: **MNYXL4ABDT**

Válida hasta: **27/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:59:43 horas del 28/04/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **18468723,** Apellidos y Nombres **LOPEZ GONZALEZ ADRIAN VICENTE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE ARMENIA**, con NIT **890000464-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

Área de Administración de Información Criminal

ENLACES DE INTERÉS

> Portal web DIJIN

> Consulta Antecedentes Judiciales

> Protección de Datos

SÍGANOS EN LAS REDES SOCIALES

© 2026 Policía Nacional de Colombia - Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones DIJIN

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO BDME

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 18468723 **NO** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación CEDULA DE CIUDADANÍA número 18468723 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

CERTIFICADO No.
20260428-2257633

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ**, identificado(a) con número de documento **18468723** y tarjeta profesional No. **122556, NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MARTES 28 DE ABRIL DE 2026.

Firmado Por:
Rosmary Murcia Quintero
Secretaria Judicial
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17918844029e472e4a0792a0b41e7427f12778ac4bf6d16475b7d0e3dac6015**
Documento generado en 28/04/2026 07:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO N.°: 488583

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **18468723**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	03/06/2003	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	122556	03/06/2003	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 28 días del mes de abril de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.

[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **18468723** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 18468723
NOMBRES Y APELLIDOS	ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/06/2018
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: 29/04/2026

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía **18.468.723,** se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir.**

La presente certificación se expide el 29 de Abril del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es fundamental que revise periódicamente su Historia Laboral, el capital ahorrado y las semanas que tiene registradas, si presenta inconsistencias, ingrese a www.porvenir.com.co *y actualice su Historia Laboral.*

CONTRATO MODIFICATORIO N° 001 DE 2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.8877562 DE 2026

OBJETO:	**"ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1. PCCNTR.8877562 DE 2026 CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE ARMENIA**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**
CARGO	**DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**
C.C.:	**24.603.670 DE CIRCASIA, QUINDÍO**
CONTRATISTA:	**ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ**
C.C.:	**18468723 de Quimbaya (Q)**
FECHA INICIO:	**14 de Enero de 2026**
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	**13 de Mayo de 2026**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000 M/CTE)**
VALOR ADICIÓN:	**DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.000.000 M/CTE).**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**CUATRO (04) MESES**
PRORROGA:	**DOS (02) MESES MÁS**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**13 de Julio de 2026**

Entre los suscritos a saber: **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**, mayor y vecina de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía **24.603.670** expedida en Circasia, Quindío obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, Decreto N° 103 del 02 de mayo de 2023 y Acta de Posesión N° 79 del 02 de mayo de 2023, debidamente Autorizada para celebrar el presente contrato de conformidad con la Constitución Política, Artículo 11 numeral 3° literal b) de la Ley 80 de 1993, Articulo 2 numeral 4° literal H y Articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Artículo 132 del Acuerdo N° 181 de 2020 "Por medio del cual se deroga el Acuerdo 032 de 1996 y se aprueba el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas", emanado del Concejo Municipal de Armenia, en concordancia con el Manual de Contratación y la Delegación conferida por el Municipio de Armenia a través del artículo décimo séptimo del Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones"*, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ,** mayor de edad y domiciliada en Circasia – Quindío, identificada con cédula de ciudadanía No. **18468723** de Quimbaya (Q), quien en adelante y para efectos del presente vinculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado modificar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **NoCO1.PCCNTR.8877562 de 2026**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el **MUNICIPIO DE ARMENIA** y **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ** se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. CO1.PCCNTR.8877562**, cuyo objeto es: **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO". b)** Que el valor total del contrato fue por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000 M/CTE)** respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 00681 del 07 de Enero de 2026. c)** Que se fijó un plazo de ejecución inicial de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II el día **14 de Enero de 2026**. **d)** Que se designó como supervisor del contrato a **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL**, Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. **e)** Que el día **29 de Abril de 2026** se suscribió Justificación de la Adición y Prorroga para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. CO1.PCCNTR.8877562 de 2026,** entre **LUZ ELENA VALENCIA ANGEL,** Directora del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario y **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ,** Contratista, justificando en la misma los motivos la Adición y Prorroga con fundamento en: **1.** Que la vigencia del negocio jurídico en mención expira el día **13 de Mayo de 2026** y, en ese momento, al fenecer el plazo de ejecución del acto contractual se generaría una parálisis en la prestación de las aludidas obligaciones y deberes del Municipio, toda vez que, en

la actualidad no se cuenta con personal administrativo suficiente, motivo por el cual se generaría un retraso en la ejecución de las actividades de carácter disciplinario, en el desarrollo de los procesos disciplinario activos en la dependencia, así como, una contingencia en la contratación y la respectiva rendición de los contratos que se suscriba en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, actividades que resultan determinantes para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos que tiene establecidos por este Departamento Administrativo, por consiguiente se hace necesario continuar con la presente prestación del servicio, para lo cual se hace el recuento de técnico de la presente justificación; **2.** De conformidad al Acuerdo No. 081 de febrero 8 de 2017 y el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por el Decreto 212 del 19 de agosto de 2021, se creó dentro de la estructura Administrativa del Municipio de Armenia, Quindío, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, el cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de Armenia, aplicando la función preventiva y/o correctiva, y fortaleciendo la institucionalidad a través de mejores prácticas administrativas, con el fin de preservar el buen nombre del Municipio de Armenia; teniendo como fundamento legal la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), y recientemente la Ley 2094 de 2021 (por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones); **3.** Que, ante el volumen de trabajo que actualmente sigue afrontando el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, persiste la necesidad de continuar con el vinculo por medio de contrato de prestación de servicios profesionales de un **PROFESIONAL EN DERECHO** con **Tarjeta Profesional Vigente**, pues, en esta dependencia a diario se reciben documentos, quejas, oficios los cuales deben ser atendidos por los profesionales del área, a efectos de elaborar los informes secretariales a que haya lugar en los diferentes procesos que se adelantan, así mismo como de proyectar los Autos de Apertura de Indagación previa, Autos de Investigación disciplinaria, Autos inhibitorios, Autos que Decretan Pruebas, Alegatos precalificatorios, Pliego de Cargos, Autos de Archivo de indagación y de investigación de los Procesos Disciplinarios, oficios, comunicaciones, solicitudes de información, citaciones, entre otros, y de la misma manera, dar respuesta a Derechos de Petición que se presenten en los procesos que de competencia de este Departamento; por lo anterior, continua la necesidad de contar con profesionales que coadyuben a proyectar y elaborar los actos administrativos de sustanciación y de trámite que surgen de los procesos disciplinarios, con la finalidad de continuar apoyando el trabajo de descongestion e impulso procesal que se está liderando en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario; **4.** Así mismo, con los conocimientos con que cuenta un **PROFESIONAL EN DERECHO** con **Tarjeta Profesional Vigente**, se continuaran tomando decisiones que obedezcan a los principios que rigen éste ordenamiento y aquellas que no sometan la conducta del agente a una mera parte del silogismo "jurídico", desde una óptica abstracta, ajena al contexto específico de la conducta, sino a una garantía tanto de sus derechos constitucionales como a sus deberes, de la mano con sus compromisos como funcionario público en cumplimiento de los fines del Estado y de sus funciones, el profesional de apoyo deberá analizar y sopesar la proporción justa, existente entre la conducta y el deber funcional, así como las posibles realidades que se le puedan oponer y la imposición de la sanción; **5.** Teniendo en cuenta que el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, no cuenta con profesionales de planta suficientes que apoyen en la sustanciación de los múltiples procesos y, a la cantidad de actuaciones que deben evacuarse a diario, así como el apoyo que necesita este departamento en cuanto a las distintos requerimientos y peticiones presentados por la comunidad y los entes de control, con el fin de dar repuesta en el término estipulado en la en la Ley 1755 de 2015; se hace pues preciso indicar que una solución provisional consiste en el mecanismo de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales; **6.** Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista continúe desarrollando sus obligaciones consistentes en: **1.** Apoyar en la proyección y/o elaboración de mínimo cuatro (04) autos mensuales, para la firma de la directora, en virtud de los procesos disciplinarios y quejas asignadas por el supervisor, con sus respectivas solicitudes, comunicaciones, citaciones y demás oficios que se generen de los mismos. **2.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección de en firmes, citaciones, comunicaciones, solicitudes, oficios, informes secretariales, respuestas a Derechos de Petición y, eventualmente respuestas a acciones de tutelas. **3.** Brindar apoyo en la elaboración y/o proyección para la firma del supervisor, de actas de notificaciones personales, notificaciones por estado, por edicto, por aviso y de cualquier notificación de conformidad con el Código General Disciplinario. **4.** Apoyar en el seguimiento y revisión del estado de los procesos disciplinarios que sean asignados por el supervisor para impulsar las actuaciones que correspondan. **5.** Apoyar en la atención al público, efectuando las actuaciones jurídicas que requieran los usuarios, así como, radicando y revisando la documentación que se allegue al Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.; **7.** Que este ejercicio se cumple gracias al desarrollo Administrativo y la celebración de contratos bajo el Marco del Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, además de cumplir con las normas que en materia presupuestal rigen al Municipio de Armenia, toda vez que los articulo 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, han dispuesto que los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel, estén sujetos a lo establecido por la Ley orgánica de presupuesto como una medida de homogenización del marco legal; **8.** Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata en artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y al encontrar justificado todo lo anteriormente expuesto, es necesario **ADICIONAR y PRORROGAR** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. CO1.PCCNTR.8877562 de 2026**, suscrito con la contratista **ADRIAN VICENTE LOPEZ GONZALEZ**, cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

ESPECIALIZADOS PARA EFECTUAR EL ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LOS ASUNTOS QUE SE REQUIERAN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO"; **9.** Que por otra parte el Decreto de Decreto de Delegación No. 029 del 05 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de armenia, y se dictan otras disposiciones"*; los cuales a través del artículo DÉCIMO SÉPTIMO, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo de acuerdo con sus competencias; **10.** Que por las razones expuestas se requiere **PRORROGAR** por un término de **DOS (02) MESES MÁS Y ADICIONAR** por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.000.000 M/CTE).** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. CO1.PCCNTR.8877562 de 2026; 11.** Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **03531 del 27 de Abril de 2026,** expedido por el líder de Gestión de Presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia, el que avala la presente Adición y Prorroga; **12.** Que por tal razón se requiere suscribir Adición y Prorroga conforme a los lineamientos del inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "*Los contratos no podrán adicionarse en más del **cincuenta por ciento (50%)** de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*"; **f)** Que se requiere dar continuidad a través del Contratista al cumplimiento del Objeto Contractual, quien ha venido ejecutando las obligaciones estipuladas en el mismo, cumplidamente y a cabalidad. **g)** Que a la fecha de Suscripción de este documento el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales objeto de Adición y Prorroga se encuentra **VIGENTE**. **h)** Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se requiere **ADICIONAR** por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.000.000 M/CTE). Y PRORROGAR** por un término de **DOS (02) MESES MÁS,** de conformidad con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO,** en el sentido de adicionarlo en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.000.000 M/CTE).,** quedando de la siguiente manera: "El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 30.000.000 M/CTE),** pagaderos de la siguiente manera: **SEIS (06) pagos iguales, mes vencido cada uno por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 5.000.000 M/CTE), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN**, en el sentido de prorrogarlo en **DOS (02) MESES MÁS**, quedando de la siguiente manera: "El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II." **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL,** quedando de la siguiente manera: "El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **00681 del 07 de Enero de 2026**, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($20.000.000 M/CTE)** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 03531 del 27 de Abril de 2026**, por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 10.000.000 M/CTE).** provenientes del rubro **2.3.2.02.02.009.2501011-089** denominado "Fortalecimiento del control de las actuaciones de los funcionarios enmarcadas en la Constitución y la Ley, del Municipio de Armenia". **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente documento, seguirán tal cual como el contrato inicial y permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Juliana Pamela Soto Rincon– Abogada Contratista DACID
Revisó: Luis Alejandro Estrada Ramírez – Abogado Contratista DACID
Aprobó: Luz Elena Valencia Ángel – Directora DACID